

**CONVENIO DE COOPERACION PARA PRESTACIONES ASISTENCIALES
OBRA SOCIAL**

Entre **LA OBRA SOCIAL A.S.P.U.R.C. (Acción Social del Personal de la Universidad Nacional de Río Cuarto)**, representada en este acto por la Sra. **FAIAD, Yamili Salma, D.N.I. N° 16.311.976**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, con domicilio legal en la calle Velez Sarsfield N.º 448 de la ciudad de Río Cuarto, en adelante denominada **LA OBRA SOCIAL**, por una parte; y el **COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, CUIT N° 30-64304878-3, representado por la Lic. **SUSANA ZELADA D.N.I. 16410663**, en su carácter de Presidente; con domicilio legal en la calle Deán Funes 1108, de la Ciudad de Córdoba, en adelante denominada **EL COLEGIO**, por la otra, convienen en celebrar el presente convenio de cooperación de acuerdo a las siguientes cláusulas.-----

CLAUSULA PRIMERA: BENEFICIARIOS: EL COLEGIO se compromete a brindar a la OBRA SOCIAL un padrón de profesionales colegiados en su Institución, certificando el carácter de Licenciados en Nutrición matriculados de los mismos, a fin que éstos brinden las prestaciones establecidas en el Anexo I del presente convenio, a todos los afiliados y adherentes de LA OBRA SOCIAL, que se encuentren en condiciones reglamentarias de gozar de sus beneficios---

CLAUSULA SEGUNDA: AREA GEOGRÁFICA: Las prestaciones objeto del presentes serán brindadas en el ámbito de la Provincia de Córdoba, siempre que en el correspondiente distrito existan profesionales comprendidos en las previsiones de la siguiente cláusula.-----

CLAUSULA TERCERA: PADRON DE PROFESIONALES: El padrón mencionado en la CLAUSULA PRIMERA estará conformado por los Licenciados en Nutrición que se incorporen a éste de manera voluntaria, previa inscripción en el Registro de Prestadores mencionado por el art 29 de la ley 23661 (Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de los Servicios de Salud). El mismo se encontrará permanentemente actualizado, en cuanto a los prestadores activos, en la página web de la institución, considerándose las modificaciones en la misma notificación suficiente a la OBRA SOCIAL. Los beneficiarios de LA OBRA SOCIAL tendrán derecho a elegir libremente, dentro del padrón actualizado, el profesional que otorgará la prestación de que se trate-----

CLAUSULA CUARTA: MODALIDAD DE ATENCIÓN. A fin de acceder a la atención por parte de los profesionales integrantes del Padrón de Licenciados en Nutrición, los beneficiarios que se encuentren habilitados por LA OBRA SOCIAL, deberán acreditar su condición de tales mediante la exhibición de su Carnet y Documento que acredite su Identidad. Con tales datos, y de manera previa su otorgamiento, se requerirá a la OBRA SOCIAL la autorización de la prestación de que se trate, por el sistema que se encuentre vigente en el momento.-----

FAIAD YAMILI SALMA
Presidente
Consejo Directivo ASPURC

SUSANA BEATRIZ ZELADA
PRESIDENTE CNPC

CLAUSULA QUINTA: RESUMEN DE FACTURACIÓN. EL COLEGIO deberá presentar mensualmente a LA OBRA SOCIAL una factura por las Prestaciones brindadas por los profesionales integrantes del Padrón, entre el día primero y el diez de cada mes, en el domicilio que se constituye en este acto, debiendo acompañar a tal efecto la siguiente documentación: resumen de facturación de los prestadores con todos los comprobantes, constancias de autorización de consulta y/o práctica, en caso de ser necesario. La factura y/o recibo deberá cumplir con las disposiciones pertinentes de la AFIP.-----

CLAUSULA SEXTA: ARANCELES: Las prestaciones brindadas por los Licenciados en Nutrición serán facturadas a LA OBRA SOCIAL según aranceles estipulados en el Anexo I, los cuales serán actualizados de manera semestral.-----

CLAUSULA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DE FACTURACIÓN: LA OBRA SOCIAL abonará al COLEGIO las prestaciones acreditadas mediante la facturación descrita en la CLAUSULA QUINTA del presente, dentro de los treinta (45) días de recibidos en su Sede Central y/o Delegaciones los comprobantes mencionados en la misma cláusula. Vencido el plazo precitado los montos devengarán a favor del COLEGIO un interés equivalente a la Tasa Pasiva vigente en el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones de descuento de documentos comerciales.-----

CLAUSULA OCTAVA: REVISIÓN DE FACTURAS: A determinar según política de obra social/ prepaga-----

CLAUSULA NOVENA: REQUISITOS DE LOS PROFESIONALES: Los profesionales que formen parte del padrón mencionado en el presente convenio, deberán contar con Seguro de Responsabilidad Civil. Se deja expresamente aclarado que EL COLEGIO no asume responsabilidad alguna, ni de manera principal, solidaria o subsidiaria, por los daños y perjuicios que el desarrollo de las prestaciones por parte de los profesionales pudiera ocasionar.-----

CLAUSULA DÉCIMA: AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN: LA OBRA SOCIAL podrá contar con profesionales internos o contratados a tal fin, para verificar la atención de sus beneficiarios así como también funciones de inspección, reconocimiento y auditoría en terreno. Para ello EL COLEGIO gestionará a la entrega por parte del profesional de que se trate, de toda la documentación, historias clínicas y estudios del beneficiario asistido, que a tal efecto se requiera.-----

CLAUSULA UNDECIMA: "Sin perjuicio de los convenios que ya hubieran sido suscriptos con anterioridad a la firma del presente, La OBRA SOCIAL se obliga a no celebrar en adelante contrato de prestaciones nutricionales, en ninguna de sus formas, con personas o entidades que con fines de lucro, ofrezcan tales servicios a cargo de terceros, salvo en aquellas localidades o donde el COLEGIO comunicara fehacientemente que no puede asegurar la prestación del servicio."-----


YAMILA SALMA
Presidente
Consejo Directivo ASPURC


Lic. SUSANA BEATRIZ ZELADA
PRESIDENTE CNPC

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: EL COLEGIO no será responsable, de manera solidaria ni de ninguna otra, por la falta de atención a un afiliado de la OBRA SOCIAL en que pudiera incurrir alguna profesional prestadora. Del mismo modo, la OBRA SOCIAL será la única responsable ante los colegiados integrantes del padrón por cualquier demora y/ falta de pago de alguna de las prestaciones efectuadas.-----

CLAUSULA DECIMO TERCERA: GARANTÍA MÉDICA: Los profesionales prestadores, deberán cumplir con la normativa vigente, respecto del Plan Nacional de Garantía de Calidad Médica.-----

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DURACIÓN Y RESCISIÓN. El presente contrato regirá a partir de la fecha y tendrá un plazo de vigencia de un año contando a partir de su firma, prorrogable automáticamente por períodos iguales. Las Partes se reservan la facultad de no prorrogar el presente contrato, debiendo en tal caso preavisar fehacientemente la voluntad de rescindirlo, con no menos de sesenta días anteriores al vencimiento del plazo contractual. La denuncia del presente convenio en las condiciones antes aludidas no dará derecho a las partes correspondientes reclamo de daños y perjuicios. Del mismo modo, en caso de demora en el cumplimiento de pago por parte de la OBRA SOCIAL de las prestaciones efectuadas por las colegiadas integrantes del PADRON, el COLEGIO podrá suspender la vigencia del presente convenio, comunicándolo de modo fehaciente a la OBRA SOCIAL; ello, sin perjuicio de las acciones pertinentes a fin de obtener el pago de la deuda que se hubiera devengado. En caso que la situación no fuera íntegramente regularizada dentro del plazo de treinta días de comunicada la suspensión de la vigencia del convenio, el COLEGIO podrá declarar la rescisión del mismo por tal causa, con derecho al cobro de la deuda y de los daños y perjuicios irrogados.-----

CLAUSULA DECIMO QUINTA: "JURISDICCIÓN". Por cualquier controversia que se origine con motivo del presente contrato, y que deba ser dilucidado, las partes se someten ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, de la Ciudad de Río Cuarto, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción, fijando domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente contrato y en los cuales tendrán como válidas todas las comunicaciones que se cursen.-----

CLAUSULA DECIMO SEXTA: "FIRMA". Con la conformidad de las partes se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en río Cuarto, a los 01 días del mes de Julio del 2017.-----


FAIAD YAMILI SALMA
Presidente
Consejo Directivo ASPURC


Lc. SUSANA BEATRIZ ZELADA
PRESIDENTE CNPC

**CONVENIO ENTRE LA OBRA SOCIAL A.S.P.U.R.C Y EL COLEGIO DE
NUTRICIONISTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

ANEXO I

- ✓ Prestación N° 1:

Anamnesis nutricional y entrega plan alimentario \$ 300

(1 Consulta nutricional en el transcurso del primer mes. Esta prestación contempla la realización de: Anamnesis alimentaria, valoración antropométrica, evaluación y diagnóstico nutricional, entrega de pautas y/o planes alimentarias acorde a patología y necesidad de cada paciente.)

- ✓ Prestación N° 2:

Consulta control Nutricional \$ 150

(6 Controles nutricionales anuales. Esta prestación contempla seguimiento, evolución, valoración nutricional, evaluación de adherencia al tratamiento).

Los honorarios de dichas prestaciones se corresponderán a los Honorarios Mínimos sugeridos por el Colegio, definiéndose de manera definitiva los mismos al momento de concretar el convenio respectivo.


FAIAD YAMILI SALMA
Presidente
Consejo Directivo ASPURC


Lic. SUSANA BEATRIZ ZELADA
PRESIDENTE CNPC